

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203216
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Valoración de grado. Demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 13/10/2022, fue, inicialmente, la demora en la tramitación de la valoración de dependencia de una persona menor de edad, aunque, a lo largo de su tramitación, han surgido nuevas circunstancias que han ampliado el objeto de la misma como explicamos más adelante, y que requerían ampliar el foco de la investigación.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja inicial, el 18/10/2022 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, respectivamente, un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos de la persona dependiente, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Con fecha 03/11/2022, y dentro del plazo establecido, recibimos en esta institución el informe del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber. En este se indicaba lo siguiente:

Desde el departamento de Servicios Sociales se recibe el registro de entrada en fecha 01/02/2022, con nº de registro 2022-E-RC-253, solicitando la ley de dependencia del menor (...), siendo grabada por este departamento el día 04/02/2022, esperando a que la Vicepresidencia de Igualdad y Políticas Inclusivas resolviera el expediente, dado que es este organismo quien tiene que asignar la carga de trabajo a la Trabajadora Social de este ayuntamiento.

El día 11 de octubre de 2022 se recibe la carga de trabajo para poder valorar al menor, que está en trámite para ser valorado.

De dicho informe dimos traslado a la persona promotora de la queja el 04/11/2022 por si deseaba hacer alegaciones, cosa que esta no realizó en el plazo correspondiente.

Por su parte, la Conselleria, transcurrido ampliamente el mes de plazo, no había dado respuesta a nuestro requerimiento y tampoco había solicitado una ampliación de plazo, lo que se considera una falta de colaboración conforme al artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat del Síndic de Greuges.

Así las cosas, y conforme a la información recabada, se dictó la [Resolución de consideraciones a la Administración](#), de 21/12/2022, en la que, entre otras recomendaciones, se sugería al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber que procediera, con carácter de urgencia, a realizar la valoración para el reconocimiento del grado de dependencia del menor de edad, objeto de esta queja.

Asimismo, el Síndic sugería a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, tras más de 10 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, procediera de manera urgente a emitir la resolución del grado de dependencia, así como del correspondiente programa individual de atención, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sólo podría dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud, atendiendo a los efectos del silencio positivo.

Insistíamos, además, en que, dado que el expediente de valoración se refería a una persona menor de edad, resultaba ineludible tener en consideración la obligación de las Administraciones Públicas de primar, como interés principal, el interés superior de este.

Conviene precisar que el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber no remitió en plazo el preceptivo informe como respuesta a nuestra Resolución de consideraciones de fecha 21/12/2022, lo que se considera una falta de colaboración, en este caso, conforme al artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat.

Con fecha 09/01/2023 tuvo entrada en esta institución la respuesta de la Conselleria a nuestra Resolución de Consideraciones de fecha 21/12/2022, en el que nos indicaba que, efectivamente, la persona aún no había sido valorada y que correspondía a las entidades locales su valoración. Entendemos esta respuesta como una no aceptación de nuestras consideraciones.

Unos días después, el 13/01/2023, tuvo entrada un escrito de la promotora de la queja en el que indicaba que, según información del Ayuntamiento, no disponían en ese momento de ningún profesional asignado a las valoraciones de dependencia.

Ello motivó una nueva petición de informe por nuestra parte, de fecha 19/01/2023, dirigida tanto a la Conselleria como al Ayuntamiento de referencia, solicitando una aclaración al respecto de la falta de profesionales capacitados/as para hacer las valoraciones, lo que demora su realización, y sobre la actuación de la comisión encargada del seguimiento de los contratos-programa que contempla la normativa (artículo 11.2 del Decreto 38/2020) sobre este asunto.

Esta petición fue respondida por la Conselleria (tras concederle una ampliación de plazo) mediante un informe de fecha 15/03/2023, que indicaba, por una parte, que la financiación aportada a dicho Ayuntamiento la realiza la Diputación de Valencia, estando prevista la realización de la Comisión de seguimiento para el primer trimestre del presente ejercicio y, por otra, que, en el momento de elaborar este informe los servicios sociales del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber ya contaban con una persona formada para valorar la dependencia.

Antes de ello, con fecha 06/02/2023, tuvo entrada en esta institución un informe del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, en el que, si bien no se hacía mención a las cuestiones requeridas en nuestra petición de fecha 19/01/2023, referían la nueva situación planteada en el expediente que nos ocupa:

(...) se encuentra empadronado en el municipio de San Antonio de Benagéber, pero está hospitalizado en un centro de salud mental en Barcelona, donde reside desde hace un tiempo considerable y sin estimar actualmente un alta en los próximos meses.

Por estas circunstancias, ante esta situación y la consulta realizada, se nos informa de que el menor de edad anteriormente mencionado debe estar empadronado en el lugar donde reside si se desea realizar una valoración en dependencia, y que la valoración debe realizarse en su entorno habitual, siendo este actualmente su centro residencial de salud mental ubicado en Barcelona.

(...)

La trabajadora social procede a informar de la situación a los progenitores, los cuales se niegan a empadronar al menor en Barcelona para proceder a realizar un traslado, por lo que no es posible proceder a los trámites oportunos que requiere la presente situación para poder proceder a su valoración.

De dicho informe se dio audiencia, el 09/02/2023, a la promotora de la queja y madre de (...), quien presentó un escrito de alegaciones en el que, entre otras consideraciones indicaba lo siguiente:

No nos hemos ido a Barcelona porque hayamos querido. Él sigue teniendo aquí su colegio, su casa...y consideramos que la estancia en Barcelona es un ingreso hospitalario y no una residencia. Allí tienen también trabajadora social, psiquiatras, psicólogos. No entiendo que no se pueda hacer una valoración desde ese centro o buscar una solución.

Consultadas estas circunstancias telefónicamente con la madre de (...), nos reiteró su preocupación y desconcierto ante el hecho de que, por parte de la Generalitat, se tuviera que derivar a su hijo a un hospital de Barcelona porque en la Comunitat Valenciana no se dispone de recursos adecuados para la problemática que este presenta y, posteriormente, la propia Generalitat no asumiera la valoración del grado de dependencia de su hijo por estar residiendo, provisionalmente, fuera de la Comunitat.

La promotora de la queja consideraba que proceder tal y como se le indica por parte de la Conselleria, empadronando a su hijo en Barcelona y solicitando en aquella comunidad autónoma la valoración del grado de dependencia, supondría iniciar de nuevo toda la tramitación y, además, conllevaría el riesgo de que la Conselleria de Sanidad dejara de asumir el coste de su hospitalización por no tratarse de un vecino de la Comunitat Valenciana.

A la vista de todo lo informado, con fecha 28/03/2023, desde el Síndic de Greuges emitimos una nueva [Resolución de consideraciones](#), en este caso, relativa al procedimiento para la realización de la valoración del grado de dependencia objeto de esta queja, y en la que recomendábamos que se establecieran los mecanismos de coordinación interadministrativa necesarios con la Conselleria de Sanidad y Salud Universal y los Servicios Sociales Generales, así como, en su caso, con las administraciones de otras comunidades autónomas, para la atención más adecuada de casos excepcionales como el que nos ocupa.

Asimismo, en dicha Resolución sugeríamos que, tras más de 13 meses de tramitación del expediente en aquel momento, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, se arbitraran de manera urgente las medidas legalmente establecidas para que, bien directamente, o bien en coordinación con la administración competente en Cataluña, se procediera a realizar la valoración del hijo de la persona promotora de la queja de la forma que resultara menos lesiva para el interesado, y a emitir la resolución del grado de dependencia y el correspondiente programa individual de atención, así como que las medidas a adoptar para proceder a la valoración de la dependencia no supusieran un perjuicio para el interesado y le fueran reconocidas la antigüedad en la fecha de la solicitud y los efectos retroactivos que pudieran corresponderle en base a esta.

En respuesta a esta resolución, con fecha 03/05/2023, tuvo entrada en esta institución el preceptivo informe de la Conselleria en el que se nos indicaba lo siguiente:

La valoración del menor (...), en el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia iniciado con fecha 1 de febrero de 2022, se va a intentar próximamente citando al interesado en el domicilio del municipio en el que se encuentra empadronado en la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, cabe informar que la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública nos ha comunicado que el menor (....) estuvo ingresado en el Centro residencial de menores con necesidades de salud mental "MONTEALEGRE" de La Eliana desde el día 10/06/2021 hasta el día 06/06/2022 siendo ingresado en el Centro ITA Argenton el día 07/06/2022, donde permanece en la actualidad. La Generalitat Valenciana ha financiado y continúa financiando el ingreso en ambos centros.

En este sentido se comunica que aunque se valore al menor (....) y, tras el correspondiente dictamen técnico, se le reconozca un grado de dependencia que dé acceso a las prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunitat Valenciana (GRADO I, GRADO II y GRADO III), no será posible conceder el recurso solicitado (prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales) en tanto el interesado continúe ingresado en un centro en el que la estancia está financiada por la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de la reactivación del expediente cuando el menor regrese al domicilio familiar.

Tras realizar consulta a la persona promotora de la queja a través de la oficina de atención ciudadana de esta institución sobre el estado de la tramitación de la valoración del grado de dependencia de (...), nos informó de que ya tenían fecha para la valoración del grado de dependencia de su hijo, el próximo 19/05/2023, en el domicilio familiar, donde se encuentra empadronado.

En consecuencia, entendemos que la Conselleria ha aceptado nuestras recomendaciones y, aunque con una demora importante en su tramitación, ha salvado los obstáculos para atender la solicitud de valoración de la dependencia del hijo de la persona promotora de la queja, ajustándose a las circunstancias personales de este.

En el momento de realizar esta resolución de cierre seguimos sin recibir el preceptivo informe del Ayuntamiento de Benagéber.

Debemos señalar la falta de colaboración, tanto de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, con el Síndic de Greuges, pues no han dado respuesta, en el plazo asignado, a varios de los requerimientos efectuados, incumpliendo la normativa que rige esta institución. Respectivamente, observamos falta de colaboración conforme al artículo 39.1.a, de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (por no contestar a la petición de informe de la Resolución de inicio de investigación); y por parte del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, conforme al artículo 39.1.b de la mencionada ley (por no contestar a nuestras resoluciones de consideraciones de 21/12/2022 y 28/03/2023).

A la vista de lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Por otro lado, se informa expresamente a la persona promotora de la queja de la necesidad de que, una vez regrese definitivamente su hijo al domicilio familiar, lo notifique formalmente a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para que se reactive el expediente y se proceda a resolver el PIA y a conceder el recurso solicitado (prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales) sin dilación.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana